



REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ISABEL JUNIOR BARROS TEJEDA
RADICACION: 084334089002-2023-00024-00

SECRETARIA.

Señora Juez, Le informo que por diligencia de reparto nos correspondió la presente demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer. Malambo, 28 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real - TITULO - HIPOTECARIO, promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ISABEL JUNIOR BARROS TEJEDA, al tenor de los títulos valores (pagares) base de la presente ejecución, las Escrituras Públicas No. 3467 del 04-10-2018, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Soledad y el certificado de tradición No. 041-168423 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad del bien inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar los bienes que se persiguen, que se encuentran en cabeza del demandado, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a cargo de ISABEL JUNIOR BARROS TEJEDA, identificado con la C.C. No. 1.140.843.466 para que en el término de cinco (5) días, paguen a favor BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- *Por el Pagaré No. 90000048645, la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$28.873.945,50) más los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda.*
- *Por el Pagaré No. 7690089795, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS \$ 8.000.957, más los intereses moratorios causados desde el viernes, 26 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.*

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P., los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndoseles entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN C.C. 1.020.444.432 T.P. 241.426 del C.S de la J. Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co para actuar en representación de la parte actora como endosante en procuración, según los términos y facultades concedidas a la persona jurídica ALIANZA SGP S.A.S. en el poder anexo a la demanda, y como sus dependientes

*02



a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, en el acápite “DEPENDENCIA” para que actúen la forma establecida en el Art.123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se
notifica por Estado No. 34

Hoy, 1° de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bd3fb040f77c58e85710cc4c6fc42585a3fe515428defbea944cbb814bc376**

Documento generado en 28/02/2023 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02